



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 150.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 16 de Diciembre.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 379.

Declarando ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes.

No habiéndose interpuesto apelacion alguna á la Audiencia de este territorio, y no habiendo por consiguiente que hacer innovacion en las listas electorales de segunda rectificacion remitidas á los pueblos en 25 de Octubre último, se declaran ultimadas las mismas en aquella forma, segun lo dispuesto en el art. 32 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846. Cáceres 15 de Diciembre de 1857.—El G. L., Tomás Leandro de Lanuza.

CIRCULAR NUM. 380.

Sobre robo de caballerías.

Por el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila, se instruye causa criminal á consecuencia de haber faltado el 5 de Noviembre próximo pasado á D. Angel Martin y Lunas, vecino de la Horcajada, tres yeguas de la dehesa titulada del cuarto, cuyas señas se expresan. Y con el fin de ver si puede descubrirse su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, deslucamientos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen al instante las oportunas diligencias, y caso de ser habidas, procederán á su detencion y el de las personas en cuyo poder se encontraren, dando inmediatamente parte á este Gobierno de provincia para la resolucion que corresponda. Cáceres 12 de Diciembre de 1857.—El G. L., Tomás Leandro de Lanuza.

Señas. Una yegua cerrada, pelo negro, muy gorda, preñada, pequeña de cascos, con un hoyo en el costillar del lado derecho de una herida y estrellada, de siete cuartas menos dos dedos.

Otra castaña, de ocho años, siete cuartas, calzada de los cuatro pies y estrellada. Otra de cuatro años, próxima á siete cuartas, castaña, todas tres preñadas del contrario.

bucion territorial que ha de regir en los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1858, con las prevenciones convenientes para su mejor ejecucion.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha devuelto aprobado á esta Administracion con oficio fecha 11 del corriente, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo de 1858 en los pueblos de la misma, tal y como lo formó esta oficina, á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 19 de Noviembre último, importante 7.493,667 rs. de cupo para el Tesoro.

La Administracion en su virtud, se ha ocupado sin levantar mano de adicionar á dicho repartimiento, los recargos correspondientes y juzga oportuno y hasta indispensable hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las advertencias siguientes:

1.^a Asi que llegue á sus manos el ejemplar del Boletín en que tenga lugar la insercion del repartimiento y de esta circular, procederán sin descanso á formar el de su respectivo distrito municipal, fijando las cuotas á cada contribuyente en vista de la verdadera riqueza líquida que cada uno posea segun el amillaramiento. Obrando así, no solo cumplirán con los deberes que la ley les impone, sino que se evitarán el trabajo siempre enojoso y pesado de resolver las quejas de agravio que tanto entorpecen el curso de este importante servicio.

2.^a Dicho repartimiento ha de extenderse en papel del sello 4.^o y su copia en el de oficio, cuidando de que no tenga enmiendas ni raspaduras, de que su letra y numeracion sea buena y clara y de que no resulten en lo individual ni en lo general diferencias de ningun género. Para evitarlas se excita particularmente el celo de los Secretarios de las municipalidades, á quienes de mancomun con los Ayuntamientos se les exigirá la responsabilidad de cualquier inexactitud que se advierta.

Al repartimiento y su copia han de acompañar los recibos de talon extendidos con sujecion á las prescripciones de la Real orden de 23 de Octubre último y modelo que le acompaña, que fué publicada en el Boletín oficial del día 28 de Noviembre siguiente núm. 142. Estos han de remitirse bien cosidos ó encuadernados por su orden número, á fin de que sea fácil la comprobacion con el repartimiento. Hecha esta, cuidará la Administracion de devolverlos á los Ayuntamientos ó recaudadores para que puedan entregarlos á los contribuyentes al verificar la cobranza.

3.^a Terminado el repartimiento se expondrá al público por el término de cuatro dias en las poblaciones que no lleguen á 1500 vecinos y por seis en las que excedan y no pasen de 5000, dando oportunamente aviso á los hacendados forasteros, con el fin de que todos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convenga sobre el tanto por 100 que se haya impuesto á su riqueza amillurada.

Espirado el término se extenderá por el Secretario y Alcalde certificacion que acredite el acto, y de que previamente se dió aviso á los forasteros.

4.^a El expresado repartimiento ha de

formarse con estricta sujecion al modelo que señalado con el núm. 1.^o se inserta á continuacion, estampando ademas los dos resúmenes arreglados á las fórmulas números 2.^o y 3.^o, remitiéndolo á esta Administracion para su exámen y aprobacion precisa é indispensable para el día 15 de Enero próximo, pues de lo contrario no podrá dispensarse esta oficina de proponer al Sr. Gobernador la imposicion de la multa que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, contra el Ayuntamiento que aparezca moroso en tan importante servicio, quedando ademas responsable al pago del importe del trimestre que no pueda ser cobrado oportunamente.

5.^a Los Ayuntamientos que no hubiesen remitido todavia los documentos estadísticos, base del repartimiento, lo verificarán á la vez que aquel sin escusa ni pretesto alguno.

6.^a Ningun Ayuntamiento podrá incluir en sus repartimientos cantidad por cuenta del 10 por 100 sobre el cupo que la ley les concede con destino á cubrir el déficit de su presupuesto municipal, á menos que previamente hayan sido autorizados por el señor Gobernador. Los hacendados forasteros contribuirán á este recargo con la tercera parte de la cuota que les corresponda á los vecinos, segun se determina en el 2.^o periodo del art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de este año publicada en el Boletín oficial del día 28 del mismo, número 116.

7.^a Mandado como está que permanezca en las Cajas del Tesoro el 4 por 100 de fondo supletorio, no se ha repartido nada á los pueblos que lo conservan en depósito, habiéndolo hecho solamente á los en que teniendo expedientes de falencia ha habido necesidad de cubrir su importe con dicho fondo con el fin de reponer la parte aplicada á partidas fallidas.

Y 8.^a La Administracion conociendo que

todos los cupos señalados en el repartimiento pueden distribuirse sin gravar la capacidad tributaria en mas del 14 por 100 para el Tesoro, está resuelta á no proponer la aprobacion de ningun repartimiento que exceda de dicho limite á menos que venga acompañado de la reclamacion extraordinaria de agravio y demas documentos de que trata la Real orden de 10 de Julio de 1849, advirtiéndole que si por efecto de una de estas reclamaciones llegase el caso de comprobarla, sobre el terreno, quedan los Ayuntamientos y Juntas periciales obligados al pago de los gastos que se causen é incurridos en la multa de la cuarta parte del cupo, si el resultado de la operacion diese á conocer que la queja era infundada.

Tampoco admitirá ningun repartimiento cuya base baje de la consignada en el general de la provincia, que es la misma que han confesado en el presente año y anteriores los Ayuntamientos y Juntas periciales, á no ser que en su justificacion acompañe el expediente que la motive, conforme se previene en orden de la Direccion general de contribuciones fecha 3 de Marzo último.

Tales son las instrucciones que la Administracion está en el caso de dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la mas acertada confeccion de los expresados trabajos; pero si ademas de ellas necesitaren alguna otra aclaracion dispuesta se halla á hacerla tan pronto como le demande cualquiera de las corporaciones municipales.

Abrijo la confianza de que penetrados los Ayuntamientos de la importancia de este servicio, le darán toda la preferencia que merece, á fin de que obre en esta oficina antes del plazo que se les ha señalado, para conseguir que la cobranza del primer trimestre se realice por los repartimientos aprobados. Cáceres 14 de Diciembre de 1857.—El Administrador de Hacienda pública, P. S., Francisco Maureta.

Número 1.^o

Provincia de Cáceres.

Pueblo de...

Reales vellon.

Cupo de Contribucion Territorial señalada á este pueblo para 1858.....		Reales vellon.
Cantidades adicionales ó recargos previamente autorizados...	Uno por 100 para fondo supletorio.....	}
	por 100 para gastos municipales.....	
	Cinco por 100 para id. provinciales.....	
Suma.....		
p. 100 para gastos de cobranza y conduccion		
Total que hay que repartir.....		
Riqueza imponible del pueblo, segun el amillaramiento formado para este año.....	{ Por rústico... Por urbano... Por ganadería	
Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados		
	Vecinos. Forasteros.	
Por el cupo principal.....		
Por el recargo para fondo supletorio.....		
Por idem para gastos municipales.....		
Por idem para los provinciales.....		
Por idem para premio de cobranza.....		
TOTAL GRAVÁMEN.....		

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 51.

publica el repartimiento de la contri-

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados rs. al respecto de rs. cénts. por 100 del capital de cada contribuyente.

Número.....	Nombre de los contribuyentes y de sus apoderados ó administradores.	Señas de su casa ó habitacion.	Bienes por que contribuye.	Produce	Cuota	Corres-
				to anual imponible de cada uno.	de contribucion y recargos.	pando á cada trimestre.
				Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Vecinos del pueblo.						
1	D. Lorenzo Agundez.....	Plaza.....	{ Por tierras.... 2500 Por casas.... 2000 Por ganaderia. 1000	3500		
2	D. Blas Montero.....	Calle Ancha...	{ Por casas.... 550 Por cultivo... 100	450		
3	D. Antonio Sanchez.....	Calle Pintores..	{ Por ganaderia. 90	90		
(Así se irán expresando todos los contribuyentes vecinos del pueblo, teniendo mucho cuidado de colocarlos por orden alfabético.)						
Hacendados forasteros.						
Vecinos de Madrid.						
4	D. Juan Ferrer.—Su apoderado D. Cayetano Fernandez, residente en el pueblo de.....	Plasencia.....	{ Por rústico.... 1500 Por urbano... 550	2050		
Vecino de Cáceres.						
5	D. Ambrosio Benito.—Su apoderado D. Félix Lopez residente en este pueblo....	Calle de Peñas.	{ Por rústico.... 1700	1700		
(Por este orden, y siguiendo el alfabético, se consignarán los forasteros.)						

Advertencias. 1.ª La contribucion se impondrá á los dueños de las fincas y de ningun modo á los administradores ó apoderados; pero conviene expresar quienes sean estos, para reclamarles la contribucion que haya correspondido á sus poderdantes, á cuyo fin se hará constar así en las listas cobratorias.
2.ª No será aprobado ningun reparto que no se halle extendido por orden alfabético y distinguido los forasteros y su vecindad, de la manera que se expresa en este modelo.

Número 2.º

Resumen del número de propietarios, colonos y ganaderos que comprende el anterior repartimiento con expresion de las utilidades liquidas que perciben.

OBJETOS DE IMPOSICION.	Número de contribuyentes.		Número de fincas.	Su producto liquido.	Participes del producto.		TOTAL igual.
	Propietarios.	Colonos.			Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rústica.....	200	120	300	164000	100000	64000	164000
Idem urbana.....	416	»	130	42000	42000	»	42000
Idem pecuaria.....	180	»	»	20000	20000	»	20000
Totales.....	496	120	430	496000	132000	64000	496000

Número 3.º

Resumen clasificado de los contribuyentes que contiene el anterior repartimiento con expresion de las utilidades liquidas que perciben.

CONTRIBUYENTES.	Su número.	Importan sus cuotas y recargos.
Que pagan de 1 á 10 rs.....	50	400
de 10 á 20.....	30	1000
de 20 á 30.....	70	1060 50
de 30 á 40.....	60	1700
de 40 á 50.....	10	400
de 50 á 100.....	30	2300
de 100 á 200.....	23	2700
de 200 á 300.....	»	»
de 300 á 500.....	40	3500 48
de 500 á 1000.....	4	3200
de 1000 á 2000.....	2	3000
de 2000 á 4000.....	4	3000
de 4000 á 6000.....	4	5000
de 6000 á 8000.....	»	»
de 8000 á 10000.....	»	»
de 10000 arriba.....	»	»
Totales.....	343	27260 98

NOTAS. 1.ª El total de la primera casilla ha de ser igual al número de contribuyentes que contiene el repartimiento.
2.ª El total de la segunda ha de guardar exacta conformidad con la cantidad repartida por cupos y recargos segun la demostracion de la cabeza del repartimiento.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HAGIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.
CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO DE 1858.

Repartimiento de 7.193,667 reales señalados de cupo territorial á esta provincia para el año de 1858, que ha formado esta Administracion con sujecion á lo prevenido en Real orden de fecha 19 de Noviembre último, distinguiéndose los recargos adicionales para fondo supletorio, gastos municipales, provinciales y premio de cobranza, como igualmente la riqueza confesada por cada pueblo que ha de servir para la derrama de sus cupos, á saber:

Partido de la Capital.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
	Riqueza líquida imponible confesada por los Ayuntamientos.	Cupo para el Tesoro en 1858.	Recargo de 1 por 100 para fondo supletorio.	Idem para gastos municipales.	Idem para idem provinciales.	Idem para premio de cobranza.	Total repartible.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Acehuche.....	239400	32784	»	3278	4639	4134	38832
Albalá.....	227100	31734	»	3173	4586	4095	37588
Alcántara.....	1642500	229950	269 26	22995	41497	7944	272652 26
Aleuáscar.....	346440	44800	»	4480	2240	1546	53066
Aldea del Cano.....	412500	15750	»	1575	787	543	18655
Aliseda.....	166810	23333	»	2333	4167	805	27638
Arco.....	23400	3150	»	315	457	108	3730
Arroyo del Puercó.....	951800	128800	600 83	12880	6440	4461	153184 83
Arroyomolinos de Montanchez.....	318480	43867	»	4386	2193	1513	54959
Brozas.....	1858400	260167	377 65	26016	13008	8987	308555 65
Cáceres.....	4977130	693817	726 59	69381	34694	23958	822573 59
Cañaveral.....	403400	56467	»	5646	2823	1948	66884
Carvajo.....	16900	2333	»	233	417	80	2763
Casar de Cáceres.....	803350	109200	»	10920	5460	3768	129348
Casas de D. Antonio.....	83200	11317	»	1131	567	391	13406
Ceclavin.....	949100	127400	828 47	12740	6370	4420	451758 47
Cedillo.....	55100	7700	»	770	385	265	9120
Estorninos.....	20100	2800	»	280	140	96	3316
Garrovillas.....	926010	129617	»	12961	6481	4471	153530
Herrera de Alcántara.....	405000	14700	»	1470	735	507	17412
Herreruela.....	174200	24383	»	2438	1219	841	28881
Hinojal.....	149030	20067	»	2006	1003	692	23768
Malpartida de Cáceres.....	179200	24850	»	2485	1243	857	29435
Mata de Alcántara.....	161700	22633	»	2263	1132	781	26809
Membrío.....	322500	45150	»	4515	2257	1558	53480
Monroy.....	157500	19017	»	1901	951	656	22525
Montanchez.....	372900	47717	»	4771	2386	1647	56321
Navas del Madroño.....	339640	47483	»	4748	2374	1638	56243
Piedras-Albas.....	65500	5600	»	560	280	193	6633
Portezuelo.....	190560	22283	66 88	2228	1114	769	26460 88
Salorino.....	312500	43750	»	4375	2188	1509	51822
Santiago del Campo.....	138900	19366	»	1936	968	668	22938
Santiago de Carvajo.....	166700	23333	»	2333	1167	805	27638
Sierra de Fuentes.....	131100	18200	»	1820	910	628	21538
Talavan.....	267230	37217	»	3721	1861	1281	44080
Torreorgáz.....	270800	35583	»	3558	1779	1228	42148
Torrequemada.....	125800	17266	»	1726	863	595	20450
Torrequemada.....	142700	19133	»	1913	957	660	22663
Torre de Santa María.....	124200	15166	»	1516	758	523	17963
Valdefuentes.....	185000	25900	»	2590	1295	893	30678
Valencia de Alcántara.....	1268860	177567	»	17756	8878	6126	210327
Villa del Rey.....	216700	30333	»	3033	1517	1046	35929
Zarza la Mayor.....	406330	54950	»	5495	2748	1895	65088
Sumas.....	20095640	2766633	2869 68	276650	138334	95523	3280006 68

Partido de Plasencia.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Abadía.....	84200	41783					
Acebo.....	216700	30333		1178	589	406	43956
Aceituna.....	56600	7117		3033	1517	1076	36959
Abigal.....	205200	28000		711	356	246	8430
Aldeanueva del Camino.....	139200	49483		2800	1400	966	33166
Aldeanueva de la Vera.....	259700	36284		1948	974	672	23077
Aldehuela.....	21700	3033		3628	1814	1252	42978
Almaráz.....	96000	13417		303	152	104	3592
Arroyomolinos de la Vera.....	59020	8167		4341	671	463	45892
Baños.....	246700	34533		816	408	281	9672
Barrado.....	53400	7467		3453	1727	1191	40904
Belvis de Monroy.....	476800	24267		746	373	258	8844
Bronco.....	34420	4433		2426	1213	837	28743
Cabezabellosa.....	77000	10267		443	222	153	5251
Cabezuela y Vadillo.....	281000	39200		1026	513	354	42160
Cabezo.....	27500	3850		3920	1960	1352	46432
Cabrero.....	39500	5483		385	192	133	4560
Cachorrilla.....	26860	3150		548	274	189	6494
Cadalso.....	95000	13300		315	157	108	3730
Calzadilla.....	466080	21583		1330	665	459	15754
Caminomorisco.....	43880	5950		2158	1079	744	25564
Campo (villa).....	256800	35000		595	297	205	7047
Carcaboso.....	37500	5250		3500	1750	1207	41457
Casar de Palomero.....	247580	34300		525	262	181	6218
Casas de D. Gomez.....	103500	14467		3430	1715	1183	40628
Casas del Castañar.....	451420	19133		1446	723	499	17135
Casas del Monte.....	94200	13183		1913	957	660	22663
Casas de Millan.....	272500	38150		1318	659	454	15614
Casares.....	26700	3733		3815	1907	1316	45188
Casatejada.....	233400	32667		373	187	129	4422
Casillas de Coria.....	183800	25550		3266	1633	1127	38693
Cerezo.....	36700	5133		2555	1277	881	30263
Cilleros.....	327300	45734		513	257	177	6080
Collado.....	50560	7000		4573	2287	1577	54171
Coria.....	674400	93333		700	350	241	8291
Cuacos.....	205850	28117		9333	4667	3220	110553
Descarga-Maria.....	131700	18317		2811	1406	970	33304
Eljas.....	192500	26950		1831	916	631	21695
Galisteo.....	196800	27533		2695	1347	930	31922
Garganta de Bejar.....	83400	11667		2753	1377	950	32613
Garganta la Olla.....	172900	22750		1166	583	402	13818
Gargantilla.....	45000	6300		2275	1137	785	26947
Gargüera.....	49200	6883		630	315	217	7462
Gata.....	338400	47367		688	344	237	8152
Granadilla.....	112500	15750		4736	2368	1644	56115
Granja.....	56700	7933		1575	787	543	18655
Guijo de Coria.....	145000	20300		793	397	274	9397
Guijo de Galisteo.....	164200	22983		2030	1015	690	24035
Guijo de Granadilla.....	106900	14817		2298	1149	793	27223
Guijo de Santa Bárbara.....	58400	8167		1481	741	511	17550
Hernan-Perez.....	55200	7700		816	408	281	9672
Hervás.....	480930	65333		770	385	265	9120
Holguera y Grimaldo.....	105000	14700		6533	3267	2254	77387
Hoyos.....	263400	36867		1470	735	507	17412
Huelaga.....	22750	2100		3686	1843	1272	43668
Jaraiz.....	324130	44333		210	105	72	2487
Jarandilla.....	250200	35000		4433	2217	1529	52512
Jarilla.....	60900	8517		3500	1750	1207	44457
Jerte.....	127500	17850		851	426	294	10088
La Oliva.....	124200	17383		1785	893	616	21144
Losar.....	335000	46900		1738	869	600	20590
Madrigal.....	25900	3617		4690	2345	1618	55553
Majadas.....	77100	10150		361	181	125	4284
Malpartida de Plasencia.....	574400	80383		1015	508	350	12023
Marchagáz.....	36430	4667		8038	4019	2671	95111
Millanes.....	19900	2683		466	233	160	5526
Miravel.....	175000	24500		268	134	92	3177
Mohedas.....	138100	17733		2450	1225	845	29020
Montehermoso.....	520000	72800		1773	887	611	21004
Moraleja.....	333100	46550		7280	3640	2512	86232
Morcillo.....	55200	7583		4655	2328	1606	55139
Navacecejo.....	177500	24850		758	379	262	8982
Navalmoral de la Mata.....	519800	68717		2485	1243	857	29435
Nuñomoral.....	25900	3617		6871	3436	2370	81394
Palomero.....	89200	12483		361	181	125	4284
Pasaron.....	124330	16800		1248	624	430	14785
Pedroso.....	115900	16217		1680	840	580	19900
Perales.....	163400	22867		1621	811	559	19208
Pescueza.....	51330	6883		2286	1143	788	27084
Pesga.....	20000	2800		688	344	237	8152
Plasencia.....	1318400	183400		280	140	96	3316
Pinofranqueado.....	70900	9947		1834	9170	5800	216710
Piornal.....	75000	10500		991	496	342	11746
Portaje.....	143670	18317		1050	525	362	12437
Pozuelo.....	230000	32200		1831	916	632	21696
Riolobos.....	112870	15400		3220	1610	1111	38141
Rivera-Oveja.....	11700	1633		1540	770	531	18241
Robledillo de Gata.....	92500	12950		163	82	56	1934
Robledillo de la Vera.....	43400	6067		1295	648	447	15340
San Martin de Trevejo.....	531000	71867		606	303	209	7185
Santa Cruz de Paniagua.....	72420	9800		7186	3593	2479	85125
Santibañez el Alto.....	358610	49000		980	490	338	11608
Santibañez el Bajo.....	150000	21000		4900	2450	1690	58040
Saucedilla.....	174400	24033		2100	1050	724	24874
Segura.....	15000	2100		2403	1202	829	28467
Serradilla.....	333530	43167		210	105	73	2488
Serrejon.....	198200	19250		4316	2158	1489	51430
Talayuela.....	509200	71283		1925	963	664	22802
Talaveruela.....	64700	8633		7128	3564	2369	84344
Tejeda.....	86700	12133		863	432	298	10226
				1213	607	418	14371

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º
Toril.....	114300	15750	»	1575	788	531	18644
Tornavacas.....	134200	18783	»	1878	939	648	22248
Torno.....	76000	10617	»	1061	531	366	12575
Torre de D. Miguel.....	201140	25900	»	2590	4295	893	30678
Torrecilla de los Angeles.....	35050	4783	»	478	239	165	5665
Torrejon el Rubio.....	85900	12017	»	1201	601	414	14233
Torrejoncillo.....	830000	116200	»	11620	5810	4009	137639
Torremenga.....	30900	4317	»	431	216	148	5112
Trevejo.....	56000	7817	»	781	391	269	9258
Valdastillas y Rebollar.....	32000	4083	»	408	204	140	4835
Valdecañas.....	22000	2683	»	268	134	92	3177
Valdehuncar.....	41100	5133	»	513	257	177	6080
Valdeobispo.....	59200	8283	»	828	414	286	9811
Valverde del Fresno.....	238400	33367	»	3336	1668	1151	39522
Valverde de la Vera.....	121700	17033	»	1703	852	586	20174
Viandar.....	48400	6767	»	676	338	233	8014
Villas-Buenas.....	105800	14350	»	1435	718	495	16998
Villamiel.....	325480	44800	»	4480	2240	1546	53066
Villanueva de la Sierra.....	232700	31967	»	3196	1598	1103	37864
Villanueva de la Vera.....	305000	42700	»	4270	2135	1473	50578
Villar de Plasencia.....	118400	16567	»	1656	828	571	19622
Zarza de Granadilla.....	85900	12017	»	1201	601	414	14233
Sumas.....	20382710	2810734	»	281036	140536	97238	3329544

Partido de Trujillo.

Abertura.....	145000	20300	»	2030	1015	700	24045
Alcollarin.....	61700	8633	»	863	432	298	10226
Aldea del Obispo.....	36300	4667	»	466	233	160	5526
Aldeacentenera.....	89100	12367	»	1236	618	426	14647
Almoharin.....	320000	44800	»	4480	2240	1545	53065
Alia.....	350960	48767	»	4876	2438	1702	57783
Benquerencia.....	42500	5950	»	595	297	205	7047
Berzocana.....	132100	18317	»	1831	916	632	21696
Berrocalejo.....	156000	18433	»	1843	922	636	21834
Bohonal de Ibor.....	84900	10500	»	1050	525	362	12437
Botija.....	65000	9100	»	910	455	314	10779
Cabañas.....	20390	2100	»	210	105	72	2487
Campo (lugar).....	77700	9450	»	945	472	326	11193
Campillo de Deleitosa.....	43740	1866	»	186	93	64	2209
Cañamero.....	241100	30567	»	3056	1528	1054	36205
Carrascalejo.....	160000	22050	»	2205	1102	761	26148
Casas del Puerto.....	25370	2916	»	291	146	100	3453
Castañar de Ibor.....	161200	19017	»	1901	951	656	22525
Conquista.....	38100	4900	»	490	245	169	5804
Cumbre.....	166340	22050	»	2205	1102	761	26148
Deleitosa.....	116530	15517	»	1551	776	535	18379
Escorial.....	248600	30100	»	3010	1505	1038	35653
Fresnedoso.....	27500	3850	»	385	193	133	4561
Garciaz.....	71700	10033	»	1003	502	346	11884
Garvin.....	72500	10150	»	1015	508	350	12023
Gordo y Puebla de Naciados.....	269100	35933	»	3593	1797	1240	42563
Herguijuela.....	94200	13183	»	1318	659	454	15614
Higuera.....	35390	4900	»	490	245	169	5804
Ibahernando.....	67500	9450	»	945	473	326	11194
Jaraicejo.....	142690	19833	»	1983	992	684	23492
Logrosán.....	512600	71750	»	7175	3588	2475	84988
Madrigalejo.....	330000	46200	»	4620	2310	1594	54724
Madroñera.....	79510	10850	»	1085	543	374	12852
Mesas de Ibor.....	29100	2683	»	268	134	93	3178
Miajadas.....	584100	79917	»	7991	3996	2757	94661
Navalvillar de Ibor.....	54380	6183	»	618	309	213	7323
Navezuelas.....	31020	4083	»	408	204	141	4836
Peraleda de la Mata.....	464830	62300	»	6230	3115	2149	73794
Peraleda de San Roman.....	88800	12250	»	1225	612	422	14509
Plasenzuela.....	90900	12717	»	1271	636	438	15062
Puebla de Guadalupe.....	97000	13300	»	1330	665	459	15754
Puerto de Santa Cruz.....	67860	9217	»	921	461	318	10917
Retamosa.....	21800	2450	»	245	122	84	2901
Robledillo de Trujillo.....	65830	8867	»	886	443	306	10502
Robledollano.....	14200	1983	»	198	99	68	2348
Romangordo.....	87500	12250	»	1225	612	423	14510
Roturas.....	12100	1517	»	151	76	52	1796
Ruanes.....	35900	5017	»	501	251	173	5942
Salvaterra de Santiago.....	110900	15547	»	1554	776	535	18379
Santa Ana.....	47500	6650	»	665	332	229	7876
Santa Cruz de la Sierra.....	96700	13533	»	1353	677	467	16030
Santa Marta.....	13300	1867	»	186	93	64	2210
Solana.....	10900	1517	»	151	76	52	1796
Talavera la Vieja.....	88470	10150	»	1015	507	350	12022
Torrecilla de la Tiesa.....	96400	12950	»	1295	648	447	15340
Torviscoso.....	7480	583	»	58	29	20	690
Trujillo.....	3987200	556733	534 12	55673	27836	19223	659999 42
Valdelacasa.....	205900	28847	»	2884	1441	994	34133
Valdemorales.....	62246	7350	»	735	368	253	8706
Villamesias.....	77500	10850	»	1085	543	374	12852
Villar del Pedroso.....	416800	58333	»	5833	2917	2012	69095
Zarza de Montanchez.....	107500	15050	»	1505	753	519	17827
Zorita.....	314100	43167	»	4316	2158	1489	51130
Sumas.....	11843730	1616300	534 12	161612	80815	55785	1915046 12

RESUMEN.

Partido de la Capital.....	20095640	2766633	2869 68	276650	138331	95523	3280006 68
Partido de Plasencia.....	20382710	2810734	»	281036	140536	97238	3329544
Partido de Trujillo.....	11843730	1616300	534 12	161612	80815	55785	1915046 12
TOTALES.....	52322080	7193667	3403 80	719298	359682	248546	8524596 80

Cáceres 14 de Diciembre de 1857.—El Administrador de Hacienda pública, P. S., Francisco Maureta.—El Oficial primero Interventor, P. S., Nicolás María Zori.

NOTA. El premio de cobranza señalado en este reparto, se ha girado sobre el importe total que arrojan las partidas consignadas en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª casillas, debiendo minorarse dicha cifra, en el caso de que alguno de los Ayuntamientos de los pueblos que llevan señaladas cantidades para gastos municipales no resultara en déficit en su presupuesto, ó por no estar autorizados para ello por el Sr. Gobernador de esta provincia, en cuyo caso habrá de sufrir alteracion el premio de cobranza por tener que sacarse de la cantidad total que resulte repartible. Se advierte que no será aprobado ningun repartimiento que contenga cantidad con destino á gastos municipales si no le acompaña copia certificada de la orden que autoriza el recargo.